



**HOJA INFORMATIVA SOBRE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGROPECUARIO DE RIEGO EN RÉGIMEN DE SERVICIO PÚBLICO; O UBICADAS EN ZONAS REGABLES DOMINADAS POR CANALES CONSTRUIDOS POR EL ESTADO; O QUE ESTÉN INTEGRADAS O PUEDAN INTEGRARSE EN UNA COMUNIDAD DE USUARIOS, CUYO CAUDAL SEA MAYOR O IGUAL DE 8 L/S O VOLUMEN MAYOR O IGUAL DE 250.000 M³.
(COMPETENCIA DE PROYECTOS)**

1 OBJETIVO

El objeto de esta hoja es **informar** al peticionario sobre la tramitación que conlleva la concesión de aguas superficiales para riegos en régimen de servicio público; o ubicadas en zonas regables dominadas por canales construidos por el Estado; o que no estén integradas o puedan integrarse en una comunidad de usuarios, cuyo caudal máximo instantáneo sea mayor o igual de 8 l/s o volumen máximo anual mayor o igual de 250.000 m³(competencia de proyectos), e **indicar** los datos y/o documentos que deben aportarse.

2 QUIÉNES DEBEN SOLICITAR LA CONCESIÓN Y SUSCRIBIRLA

Cualquier persona natural o jurídica que **pretenda obtener una concesión de aguas superficiales para uso agropecuario de riego en régimen de servicio público; o ubicadas en zonas regables dominadas por canales construidos por el Estado; o que no estén integradas o puedan integrarse en una comunidad de usuarios, cuyo caudal máximo instantáneo sea mayor o igual de 8 l/s o volumen máximo anual mayor o igual de 250.000 m³**, debe solicitar la preceptiva concesión. Dado que en las concesiones para riego el agua queda vinculada a la tierra, la instancia debe ser suscrita por todos los propietarios de los terrenos a regar, excepto en las solicitudes formuladas por comunidades de regantes o riegos en servicio público. **Hacer uso del agua para regar sin disponer de la misma podrá ser objeto de sanción.**

3 QUIÉNES ESTÁN OBLIGADOS A RELACIONARSE ELECTRÓNICAMENTE CON LA ADMINISTRACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas físicas podrán elegir si se comunican con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos o no para el ejercicio de sus derechos y obligaciones.

En todo caso, **estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas** para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

Las **personas jurídicas**.

Las **entidades sin personalidad jurídica**.

Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

Quienes representen a un interesado que esté **obligado a relacionarse electrónicamente** con la Administración.

Los empleados de las **Administraciones Públicas** para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

4 QUIÉN OTORGA LA CONCESIÓN

La concesión para utilizar un aprovechamiento de aguas para uso agropecuario de riego en la cuenca del Duero compete a la **Confederación Hidrográfica del Duero, O.A.**, siendo la **Comisaría de Aguas** la unidad encargada de su **tramitación**. Únicamente compete al Ministerio para la Transición Ecológica el otorgamiento de las concesiones relativas a obras y actuaciones de interés general del Estado.

5 CÓMO Y DÓNDE SE SOLICITA

Existe un **modelo de solicitud** disponible en el portal-web de la CHD, O.A., (<http://www.chduero.es>) donde figuran los datos que deben cumplimentarse y la documentación que es necesario aportar para tramitar el expediente. Una vez **cumplimentada la solicitud**, junto con la **documentación requerida**, se podrá presentar en:

- Si es **persona jurídica**, ya sea el solicitante o el representante, debe presentar su solicitud electrónicamente a través del [Registro Electrónico General \(REG\)](#) o de la [Sede Electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico](#).
- Si es **persona física**, además de por las vías anteriormente indicadas para su presentación electrónica ([REG](#) y [Sede Electrónica MITECO](#)), puede optar asimismo por la presentación física por cualquiera de las formas siguientes (art. 16.4 de la Ley 39/2015):

Presencialmente en el Registro General de la CHD, O.A. (Calle Muro, 5, Valladolid, lunes a viernes de 9 a 2).

Presencialmente en cualquier Oficina de Asistencia en Materia de Registros (O.A.M.R.) de cualquier otra Administración u Organismo (indicando como organismo destinatario la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A.).

A través del Servicio de Correos, mediante correo certificado.

En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

6 DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE

- Modelo de solicitud**, debidamente cumplimentado.
- Fotocopia del DNI** del solicitante o del firmante se actúa en representación de una persona jurídica (1).
- Documento que acredite la representación**, si el firmante de la solicitud no es el interesado:
 - o Si el interesado es una persona jurídica: **Escritura de Constitución de la entidad y Poder del firmante de la solicitud**, que acredite su condición de representante de la entidad.
 - o Si el interesado es una persona física: **Basta el poder del firmante**.
- **Durante el plazo fijado en el anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de y en el portal de internet del organismo de cuenca, tendrá que aportarse la siguiente documentación:**
 - Escrito donde se concrete la petición.**
 - Proyecto, suscrito por técnico competente**, en el que se determinarán las obras e instalaciones necesarias, **justificándose los caudales a utilizar y los plazos de ejecución**, en los términos previstos en los apartados del artículo 106 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, probado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril de 1986, que sean de aplicación. Únicamente se exigirá que el proyecto sea visado por el Colegio profesional correspondiente en aquellos casos que conllevan la realización de obras de mayor entidad (como presas, azudes, balsas, potabilizadoras, depósitos, etc.)(2). Deberá incluir **el sistema propuesto para el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados**. Se incluirá un Anejo con el presupuesto (incluyendo mediciones) de las obras que afecten al dominio público hidráulico. Si se trata de riegos en régimen de servicio público, se indicarán los valores máximos y mínimos de las tarifas correspondientes, que deberán incorporar los costes de amortización de las obras.
 - Documentación gráfica oficial** (planos catastrales, etc.) donde se indique el/los punto/s de toma/s y de las fincas a regar, referencia catastral de las parcelas donde se encuentren, así como el esquema del resto de las instalaciones necesarias para el aprovechamiento pretendido y documentación catastral que identifique las parcelas.

(1) Salvo que se quiera hacer uso del derecho a no presentarlo y autorizar a la Confederación Hidrográfica del Duero a verificar sus datos de identificación mediante el acceso al Sistema de verificación de sus datos de identidad en los términos del apartado 3 del artículo 1 del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril (BOE de 9 de mayo), circunstancia que deberá hacer constar aportando la correspondiente autorización expresa a tal fin. Si aporta fotocopia del DNI en vigor, no precisa ningún otro trámite de identificación.

(2) La Confederación Hidrográfica del Duero, según la Disposición Adicional Quinta de la Ley 2/1974, en su redacción dada por la Ley 25/2009, podrá exigir el visado del proyecto, siempre y cuando considere que se trata de una obra de cierta entidad en la que existe relación de causalidad directa entre el trabajo profesional y la afectación a la integridad física y seguridad de las personas, y por resultar el visado el medio de control más proporcionado sobre otros posibles instrumentos de control, según lo regulado por el art. 2 del Real Decreto 1000/2010.

- ❑ **Cualquier otro documento justificativo de las necesidades del agua**, teniendo en cuenta que operan como límite las dotaciones unitarias máximas especificadas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Vigente.

- ❑ **Documento que acredite la propiedad de las tierras a regar o en el caso de Comunidades de Usuarios o en Régimen de Servicio Público**, los documentos que justifiquen la solicitud de concesión en Junta General o tener la conformidad de los titulares que reúnan al menos la mitad de la superficie a regar. La propiedad se acredita por:
 - *Fincas inscritas en el Registro de la Propiedad: deberá aportar alguno de estos documentos.*
 - Escritura pública de adquisición, original o copia autentica, junto con nota simple registral expedida a fecha actual.
 - Certificado del Registro de la Propiedad, expedida a fecha actual a nombre del peticionario.
 - *Fincas no inscritas en el Registro de la Propiedad:*
 - Certificación registral negativa; y
 - Certificación del catastro inmobiliario expedida a fecha actual a nombre del peticionario o escritura pública de adquisición, original o copia auténtica.

En caso de fincas incursas en un procedimiento de concentración parcelaria se exigirá diferente documentación en función del momento procedimental en el que se encuentren.

- ❑ **Estudio agronómico** suscrito por técnico competente, en los términos previsto en el artículo 106 citado anteriormente que abarcará como mínimo un cálculo de la dotación de agua referido a cada uno de los meses en que el riego es necesario, operando como límite, las dotaciones unitarias máximas especificadas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Vigente, y un estudio económico de la transformación de secano a regadío que permita dictaminar sobre la procedencia o improcedencia de la misma Asimismo, se acompañará de un **análisis y propuesta de buenas prácticas** para limitar la contaminación difusa y exportación de sales, especialmente en las zonas declaradas vulnerables.

En caso de que se solicite la declaración de utilidad pública a efectos de expropiación y/o la constitución de servidumbres:
Relación completa e individualizada de los bienes o derechos afectados por la expropiación y/o documentación exigida en el art. 36 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL y/o SUJETOS A SECRETO PROFESIONAL y/o PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

La Administración debe garantizar la participación real y efectiva de las personas interesadas en los procedimientos administrativos, por lo que, para facilitar esta labor, **el proyecto y el resto de documentación técnica que se expondrán en el trámite de información pública y que se pondrán a disposición de las personas interesadas, no deberían contener datos de carácter personal** protegidos por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, **ni tampoco información sujeta a secreto profesional o propiedad intelectual e industrial** amparada por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En los casos en que el proyecto y el resto de documentación técnica presentada incluya este tipo de datos **deberá indicarse expresamente así en la solicitud**, y aportarse una copia adicional del proyecto y documentación técnica que no incluya esta información (o bien recoger estos datos en separata aparte, para su uso exclusivo por parte de las Administraciones Públicas). **De no hacerse así, se entenderá que la documentación aportada no incluye datos protegidos, a efectos de inclusión de la misma en el trámite de exposición pública o consulta de interesados.**

7 TRAMITACIÓN (3)

En líneas generales, recibidas la solicitud y documentación requeridas, se realizan los siguientes trámites:

- o **Comprobación de los datos** y examen **de la documentación**, (*se pedirá que se complete si procede*).
- o **Publicación del anuncio de competencia de proyectos** en el Boletín Oficial del Estado y en el portal de internet del organismo de cuenca por un plazo de un mes, durante el cual el solicitante iniciador del expediente deberá presentar su petición concreta y documentación técnica correspondiente. Durante el mismo plazo se admitirán otras peticiones que tengan el mismo objeto que la inicial o sean incompatibles con ella. Las limitaciones de las peticiones son las que figuran en el apartado 2 del art. 105 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- o **Apertura de la documentación** presentada y levantamiento del Acta correspondiente.
- o **Otorgamiento de plazo** para completar la documentación aportada, si procede y en caso de incumplimiento resolución desestimatoria de la petición correspondiente.
- o **Petición de informes:**
 - Se solicita informe del proyecto o de la documentación técnica a la oficina de **Planificación Hidrológica del Organismo**. *Si la solicitud es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca se prosigue con la tramitación y en caso contrario o si fuera preciso establecer condiciones que limiten de alguna forma la petición se comunicará al interesado.*

✓ **Si se continúa con la tramitación del expediente:**

- o **Petición de informe a la Comunidad Autónoma, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y a otros Organismos.**
- o **Información pública** mediante la **publicación del correspondiente anuncio en el B.O.E. y su exposición en el portal de internet del organismo de cuenca.**
- o Si es necesario, **confrontación sobre el terreno del proyecto o de la documentación técnica presentada**, previa emisión de la oportuna tasa, con citación del peticionario y de los reclamantes, si los hubiera, y levantamiento de la correspondiente acta.
- o **Informe del Servicio sobre el proyecto presentado**, según se establece en el art. 112 del RDPH.
- o **Trámite de audiencia a todos los interesados**, *si procede*.
- o **Solicitud de informe a los Servicios Jurídicos del Estado**, *si procede*.

✓ **Si puede otorgarse la concesión, conlleva:**

Comunicación de las condiciones en que podría otorgarse la concesión, en base al informe del Servicio, fijando entre otras el plazo máximo para realizar las obras, así como el concesional.

o **Si se aceptan las condiciones propuestas:**

- o **Otorgamiento de la concesión** comunicación a todos los interesados y publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el portal-web de la CHD, O.A.
- o **Inscripción de oficio en el Libro Registro de Aguas del Organismo.**
- o **Reconocimiento final** de las obras realizadas, con levantamiento de acta, previo envío de una nueva tasa.
- o *Si las obras son acordes con lo establecido en la concesión:* **Resolución de aprobación del acta de reconocimiento final.** *En caso contrario se adoptarán las oportunas medidas.*
- o Traslado de la resolución de la concesión a la **Dirección General del Catastro.**

El plazo establecido para realizar los trámites anteriores es de **dieciocho meses**, de acuerdo con lo establecido en la **Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas**, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

En ningún caso se entenderá otorgada la concesión por silencio administrativo, ya que con ella se transfieren al solicitante facultades relativas al **dominio público hidráulico** (*Artº. 24.1 párrafo 2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común*).

(3) Dependiendo del tipo de solicitud y de su ubicación geográfica podría ser necesaria la tramitación reglada de Declaración de Impacto Ambiental.



8 CONCESIÓN (CONDICIONADO, PLAZO DE VALIDEZ, CADUCIDAD)

La **concesión** es el documento que **legitima a su titular** para realizar las obras previstas y hacer uso del aprovechamiento de las aguas, **con independencia de cualquier autorización que pueda ser exigida por otros órganos u otras Administraciones**. En él se identifica al titular, se establecen las características del aprovechamiento, las condiciones que deben cumplirse y se fija el plazo máximo para iniciar y finalizar las obras, así como el período de validez de la misma. El incumplimiento del condicionado es causa de sanción y/o de caducidad de la concesión. El otorgamiento de la concesión conlleva la **obligación de abonar anualmente el correspondiente canon de regulación** o tarifa de utilización del agua.

Política de protección de datos de carácter personal:

La Confederación Hidrográfica del Duero, O.A. mantiene un compromiso de cumplimiento de la legislación vigente en materia de tratamiento de datos personales y seguridad de la información con el objeto de garantizar que la recogida y tratamiento de los datos facilitados se realiza conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y al Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (RGPD). Por este motivo, le ofrecemos a continuación información sobre la política de protección de datos aplicada al tratamiento de los datos de carácter personal derivado de la gestión de los expedientes administrativos de la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A.:

- 1. Responsable del tratamiento:** Confederación Hidrográfica del Duero, O.A. Delegado de Protección de datos: dpd@chduero.es
- 2. Finalidad del tratamiento:** los datos personales incorporados serán utilizados exclusivamente para la gestión, control y seguimiento de los expedientes administrativos de la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A. y se conservarán mientras la legislación aplicable obligue a su conservación (Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español).
- 3. Legitimación del tratamiento:** el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas).
- 4. Destinatarios de los datos:** no están previstas cesiones de datos ni transferencias internacionales de datos, salvo las previstas legalmente.
- 5. Derechos sobre el tratamiento de datos:** Conforme a lo previsto en los artículos 13 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos, podrá solicitar a la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A. en la Calle Muro, nº 5.- 47071 – VALLADOLID o en la dirección de correo electrónico dpd@chduero.es, el acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas. Asimismo, si considera vulnerados sus derechos, podrá presentar una reclamación de tutela ante la Agencia Española de Protección de Datos (<https://sedeagpd.gob.es>).

Nota: A través de la página web del Organismo "<http://www.chduero.es>", podrá conocer en toda su extensión la "*Política de Privacidad*", de la que la presente información es un extracto.